

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 22 de marzo de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 297

Candelaria (V), 22 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HEILYN ANDREA POSADA PEREZ
Radicación: 761304089001 2022-00091-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **HEILYN ANDREA POSADA PEREZ,** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Si bien es cierto solicita el cobro de intereses corrientes una suma líquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego petitorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **HEILYN ANDREA POSADA PEREZ,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, identificado con C.C. N° 16.895.487 expedida en Florida (V) y T.P. N° 167.391 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE" around the perimeter and "JUEZ" in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.046 de hoy 23 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario